Notificaciones de estos efectos realizadas entre Entidades financiera

Notificaciones y requerimientos a los obligados al pago, ni la position de dichas operaciones.

Devoluciones procedentes de aplicaciones de estos efectos realizadas entre Entidades financieras.

Devolución de estos efectos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, número 1, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la base imponible está constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo, procedente

del destinatario o de terceras personas;

Considerando que, en particular, se incluyen en el concepto de contraprestación los intereses devengados como consecuencia del

retraso en el pago del precio;
Considerando que los gastos de devolución y de nuevo giro de letras de cambio que se utilizan como medio de pago en operacines sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido no se incluyen en el concepto de contraprestación de las mismas;

Considerando que, por tratrarse de una operación accesoria de otra principal, carece de relevancia a estos efectos la exención establecida en el artículo 13, número 1, apartado 18, letra c), del

Reglamento del citado tributo,
Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Cámara Oficial

de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona:

Primero.-Están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido y no exentos del mismo los servicios que a continuación se relacionan prestados por Entidades bancarias o de crédito en relación con efectos de comercio que hubiesen recibido en gestión de cobro:

Devolución de efectos.

Notificaciones y requerimientos a los obligados al pago y gestión de las mismas.

Segundo.-Están exentos del Impuesto los servicios de gestión de protesto o declaración sustitutiva prestados por Empresas bancarías o de credito, tanto si se refieren a efectos descontados como a los recibidos en gestión de cobro y, en consecuencia, los servicios

de protesto en dichos efectos prestados por los Notarios.

Tercero.—Están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de crédito prestados por Entidades bancarias o de crédito a los titulares de efectos protestados que se retribuyan mediante el

pago de intereses de demora.

Cuarto.-La base imponible en el Impuesto sobre el Valor

Anadido está constituida por el importe total de la contraprestación
de las operaciones sujetas al mismo, incluyendo los intereses moratorios que se originen como consecuencia del impago de las letras de cambio.

Madrid, 5 de octubre de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

23752 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1987

Divisas conversibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 libra irlandesa 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florin holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 100 escudos portugueses 1 dólar australiano 100 dracmas griegas 1 ECU	116,690 89,451 19,480 195,106 174,311 78,452 312,699 65,128 9,012 57,914 18,442 16,931 17,734 26,927 924,936 81,830 81,624 83,492 84,558 134,777	116,982 89,675 19,529 195,594 174,748 78,649 313,482 65,291 9,035 58,058 18,488 16,974 17,778 26,994 927,251 82,035 81,829 83,701 84,770 135,114

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23753

RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publici-dad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Diputación General de Aragón un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, des figura como anexo de esta Perchyción. que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 5 de octubre de 1987.-El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

En Madrid, a 22 de septiembre de 1987,

REUNIDOS:

De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de otra parte, la excelentísima señora doña Ana María Cortés Navarro, Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentí-simo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconocién-dose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de funda-mental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se ración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas, respectivamente, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyo artículo 35, punto 1,19, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

la Administración del Estado. Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. Suministro de información por la Comunidad Autónoma.—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Autónoma de Aragón suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos y modelos que se detallan en el anexo I, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede

anexo 1, o los que, en su caso, se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Segundo. Suministro de información por parte de la Administración del Estado.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Comunidad Autónoma de Aragón la información elaborada en materia de estadística de acción social y servicios sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y a tenderá en la medida do los las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.